

RESOLUCIÓN No. 01548

POR LA CUAL SE RECHAZA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER167902 del 10 de diciembre de 2013, el señor **JORGE EDUARDO CARDENAS CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.486.079, en su calidad de representante legal de la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. – SIDAUTO S.A.**, solicitó y allegó los documentos pertinentes para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para su flota vehicular.

Que mediante la lista de chequeo, se verificó la presentación de la información allegada por la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. – SIDAUTO S.A.**, mediante el radicado No. 2013ER167902 del 10 de diciembre de 2013 para dar inicio al proceso de autorregulación.

Que mediante recibo No. 458158 del 05 de diciembre de 2013, se canceló el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.600.978,00, tal como lo indicaba el formato de autoliquidación allegado por la sociedad mediante el radicado No. 2013ER167902 del 10 de diciembre de 2013.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 3574 del 23 de diciembre del 2013, notificada personalmente a la señora SANDRA PATRICIA ALARCON, el 10 de enero del 2014 y publicado en el boletín legal de esta entidad el 05 de febrero de 2015, mediante la cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. – SIDAUTO S.A.**

RESOLUCIÓN No. 01548

Que a través del radicado 2015ER58324 del 09 de abril de 2015, la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. – SIDAUTO S.A.**, allegó la actualización del parque automotor.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, en desarrollo de sus obligaciones propias y con el fin de dar trámite a los radicados antes mencionados, emitió el concepto técnico No. 10192 del 15 de octubre de 2015, el cual concluyó:

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1 Evaluación Documental

Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	<i>Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.</i>	SI	
2	<i>Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.</i>	SI	
3	<i>Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.</i>	SI	
4	<i>Certificado vigente de Cámara y Comercio.</i>	SI	
5	<i>Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.</i>	SI	
6	<i>Fotocopia del NIT.</i>	SI	
7	<i>Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa</i>	SI	

RESOLUCIÓN No. 01548

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	SI	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	SI	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	SI	
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental Resolución 5589 de 2011	SI	

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 27 de febrero de 2014, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A**, durante los meses de: junio, julio, agosto de 2015; obteniéndose los siguientes resultados:

Es de aclarar que mediante radicado 2015EE48537 de 2015, la Entidad solicita la actualización del parque automotor.

Que mediante radicado 2015ER58324 de 2015, la sociedad antes mencionada actualizó la flota vehicular.

Que mediante radicado 2015ER152859 de 2015, dándole alcance al radicado anterior (2015ER58324) actualiza la flota para un total de 173 vehículos.

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

RESOLUCIÓN No. 01548

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS S 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/ V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
98 Vehículos	173 Vehículos	56,65%	Agosto de 2015	95%

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Es de aclarar que teniendo en cuenta los resultados de las emisiones obtenidos por la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A.**, de los 173 vehículos como flota actualizada al 18 de agosto de 2015, 98 fueron aprobados, 43 incumplieron con la norma de emisiones Resolución 1304 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente **"Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital"** y 32 vehículos no asistieron a la prueba de emisiones o tuvieron fallas técnico mecánicas.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO**

RESOLUCIÓN No. 01548

*S.A y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **INCUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.*

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad(emisiones) de los vehículos de la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A**, se concluye que únicamente el **56,65%** de esta flota, **CUMPLE** con los porcentajes de autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, cuando el Artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006 establece un porcentaje de cumplimiento en reducción de opacidad respecto a la normatividad vigente del 95% de la flota.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A**, **INCUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **RECHACE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta sociedad. Las placas de la totalidad de vehículos autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL

RESOLUCIÓN No. 01548

AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto deberá anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.**

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque*

RESOLUCIÓN No. 01548

automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A.**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.***

8. RECOMENDACIONES

*Se establece que la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A.**, **INCUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación razón por la cual se deja a consideración del área jurídica el presente concepto técnico, para que tome las decisiones que en derecho correspondan*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01548

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación

RESOLUCIÓN No. 01548

Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el numeral cuarto del artículo 3° de la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006 determina que:

“ARTÍCULO TERCERO.

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Una vez presentada la solicitud ante el DAMA, se surtirá el siguiente procedimiento:

(...)

4. El DAMA, de acuerdo a la programación que realice, evaluará el Programa Integral de Mantenimiento y en segundo lugar la flota de la empresa solicitante y dependiendo del resultado de ésta, aprobará o rechazará mediante resolución motivada el Programa de Autorregulación Ambiental respectivo.

La decisión será notificada en debida forma y contra ella procede recurso de reposición.”

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

RESOLUCIÓN No. 01548

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

*“... **ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 4° de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 4°. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

RESOLUCIÓN No. 01548

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

Que con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. – SIDAUTO S.A.**, se establece que solamente el **56,65%** de la flota **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que no se han dado los presupuestos necesarios para acceder a la aprobación de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental, por ende, se procederá a rechazar la solicitud elevada por la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. – SIDAUTO S.A** con base en el Concepto técnico No.10192 del 15 de octubre de 2015.

Que se pudo establecer que para el presente caso se entiende concluido el proceso ya que no existen peticiones pendientes por resolver, no procede la continuidad de la vigencia del programa de autorregulación y por lo tanto los documentos que obran en el expediente se tornan inocuos, siendo pertinente en ese orden de ideas, disponer el archivo del expediente SDA-02-2013-3346, en aras de dar aplicación a los principios contemplados en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, como se determinará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo

RESOLUCIÓN No. 01548

de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del artículo 5° de la normatividad en cita: “delegar en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la proyección (...) expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección: (...) 7. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de Aprobación del programa de autorregulación ambiental solicitado por la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. – SIDAUTO S.A.**, identificada con NIT. 860.002.950-1, domiciliada en la Avenida Ciudad de Quito – Carrera 37 No. 78 – 84, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JORGE EDUARDO CARDENAS CARDENAS.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.486.079 teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo del expediente No. SDA-02-2013-3346, de la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. – SIDAUTO S.A.** identificada con NIT. 860.002.950-1, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01548

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la **SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. – SIDAUTO S.A.**, identificada con NIT. 860.002.950-1, señor **JORGE EDUARDO CARDENAS CARDENAS.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.486.079, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Ciudad de Quito – Carrera 37 No. 78 – 84 , de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la policía de tránsito de Bogotá para que apliquen las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Página 13 de 14

RESOLUCIÓN No. 01548

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE ----	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
Revisó: ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160899 DE ----	FECHA EJECUCION:	19/10/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/09/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION	20/10/2016
Aprobó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/10/2016

Aprobó y firmó:

SDA-02-2013-3346